



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JULIO DE 2022

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-323/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 29 de julio del 2022.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-323/2022

ACTOR: EMILIO ULLOA PÉREZ

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. EMILIO ULLOA PÉREZ**; mismo que fue interpuesto ante la sala superior y reencausado a esta Comisión a las 00:16 horas, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por la lista de los registros aprobados.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b), f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas

para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”.

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b) que a la letra dicen:

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...); b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. (...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a)e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo

máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, **en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención.** Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1. Acredite su personalidad como militante de este Partido Político, así como el interés jurídico que tiene en el presente proceso de renovación de dirigencia derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.**

Para el desahogo de este numeral se **deberá remitir:**

- Su solicitud de su registro para congresista nacional de MORENA.
- El **acuse de envío de la solicitud** de registro para la postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. EMILIO ULLOA PÉREZ**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MEX-323/2022 y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Se otorga** un plazo de **06 horas**, contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto**.
- IV. **Se solicita** al **C. EMILIO ULLOA PÉREZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **72 horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-303/2022

ACTOR: ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por medio de la cual se le notifica al promovente en ausencia de dirección señalada de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 26 de julio del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-303/2022

ACTOR: ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada en fecha 27 de julio del presente año vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión; promovida por el **C. ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS:

(...)

1.- Con fecha 16 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (morena), Emitió una convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, para la Unidad y Movilización. En la que en su apartado QUINTO. DE LA ELEGIBILIDAD, establece: Página - 3 - de 34 Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso y gocen de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo. Para la integración de los órganos de MORENA se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, Y 11°, del Estatuto, para lo cual las personas Protagonistas del Cambio Verdadero tendrán las prerrogativas correspondientes y deberán cumplir las disposiciones que, en cada caso, apliquen. La Comisión Nacional de Elecciones tomará las medidas necesarias para

garantizar 10 prevalencia de dichas disposiciones estatutarias. No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, a menos que hubieren sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA no haya encabezado en dichos procesos. Considerando 10 situación extra ordinaria ocasionada por 10 pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible 10 interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, o por parte de 10 solicitud del registro para la postulación se hará a través de la página de internet www.morena.org. 2.- Con fecha 1 de julio del presente año, procedí a llevar a cabo mi registro en los términos y forma establecido en la convocatoria, primeramente acredite mi afiliación al partido (morena), así mismo exhibí, mi INE, solicitud de registro a postulante a Consejero, así mismo acredite mi calidad de protagonista de cambio verdadero, con mi constancia de afiliación a morena, de igual manera aporte las pruebas que considere pertinentes a efecto de acreditar i calidad de militante lo anterior para que fuera analizado por la comisión nacional de elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos antes citados, de igual forma presente archivos digitales que consideré evidenciaban el trabajo y compromiso con el proyecto de la cuarta transformación o cual se subió a la siguiente plataforma <https://renovacion2022.morena.app/Convocatorias>

3. Con fecha 24 de julio de 2022, se publicó a través de la página morena.org, la cual literalmente establece: “De acuerdo a la convocatoria para el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, publicada por el Comité Ejecutivo Nacional el 16 Página - 4 - de 34 de junio pasado, la Comisión Nacional de Elecciones en ejercicio de sus facultades legales y estatutaria, publica este 22 de julio, el listado con los registros aprobados de postulantes a congresistas nacionales, que serán sujetos a votación por cada distrito electoral federal” una vez que verifique dicha lista encontré el nombre del suscrito, así como de las siguientes personas a ARACELI BELTRAN CONTRERAS, MAYRA CATALINA GUERRERO OLGUIN, SHEILA PATRICIA SANTOS VAZQUEZ, LISSET MARCELINO TOVAR, OTONIEL GARCIA MONTIEL, MARISOL PRIETO AVEDAÑO, ABIGAIL BAJO PEÑA, ADRIANA SANCHEZ TREJO, ELIZABETH LEYVA SANCHEZ, FRANCISCA HERNANDEZ AVALOS Y EFREN REBOLLEDO PEREZ.

(...)

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** paradar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la

admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56°. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

Lo anterior a de que para darle el tratamiento procesal correspondiente es necesario que se emplace debidamente a los demandados, esto con la finalidad de seguir la secuela procesal es por eso que se le solicita se subsane dicha omisión con los siguientes requisitos:

1. Señalar correo electrónico o domicilio de *LAS PARTES* en el presente asunto

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen el siguiente punto:

- 1. SEÑALAR CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DIRECCIÓN DEL ACORR Y LOS DEMANDADOS**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-HGO-313-2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ**, de fecha 27 de julio de 2022 con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga un plazo de 72 horas** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- I. **Se solicita al C. ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de

la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. Notifíquese al promovente, el **C. ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

V. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO